

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

3750 ORDEN de 7 de marzo de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se amplía el plazo máximo de Resolución de las subvenciones para fomentar la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música de la Región de Murcia.

Publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 4 de diciembre de 1996 la Orden de 22 de noviembre de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para fomentar la creación y funcionamiento de Escuelas de Música de la Región de Murcia en el marco del convenio de colaboración para la planificación educativa suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estimando la conveniencia de ampliar el plazo de resolución de estas subvenciones establecido en el artículo sexto de la mencionada Orden, por estar supeditada la concesión a la incorporación al presupuesto de 1997 del crédito finalista de 8.000.000 de pesetas transferidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Director General del Cultura.

DISPONGO

Ampliar el plazo máximo de resolución de las subvenciones para fomentar la creación y funcionamiento de Escuelas de Música de la Región de Murcia convocadas por Orden de esta Consejería de Cultura y Educación de 22 de noviembre de 1996 (BORM de 4 de diciembre), al que se refiere el artículo sexto de dicha Orden, en tres meses a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de marzo de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Cultura.

3580 ORDEN de 12 de febrero de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regulan, con carácter permanente, las campañas de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore.

Las Campañas de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore han constituido, durante los últimos años, un mecanismo eficaz para dar a conocer el trabajo de intérpretes y grupos profesionales y vocacionales de nuestra Región y una fórmula ágil para atender las demandas

culturales de los distintos municipios. Sin embargo, su regulación mediante Órdenes anuales con vigencia hasta el 31 de diciembre venía originando problemas de gestión al comienzo de cada año natural, resueltos habitualmente mediante prórrogas de la norma del año anterior.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada hasta el momento, resulta necesario proceder a una regulación permanente de las citadas campañas, incorporando a ellas, además, mecanismos que simplifiquen la presentación de documentos y que agilicen los trámites necesarios para su funcionamiento.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Las Campañas de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tienen por objeto proteger estas manifestaciones artísticas y estimular y difundir, en la Región de Murcia, la actividad de intérpretes y grupos mediante el patrocinio de sus actuaciones. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2. Ámbito temporal y fuentes de financiación.

1.- Las distintas campañas de promoción se desarrollarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin menoscabo de lo que dispone el artículo 6 de esta Orden.

2.- La aportación económica de la Consejería de Cultura y Educación se hará con cargo a la partida 15.02.455A.649 del presupuesto de gastos vigente cada año.

Artículo 3. Intérpretes y grupos participantes.

Pueden tomar parte en las campañas reguladas por esta Orden los intérpretes y grupos de música, danza y folklore profesionales y vocacionales, naturales, residentes o constituidos en la Región de Murcia, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, grupos de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 4. Solicitudes de los intérpretes y grupos: formularios, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formularán de acuerdo con el vigente procedimiento administrativo (art. 70 de la Ley 30/1992) y se formalizarán mediante impreso normalizado facilitado al efecto por la Dirección General de Cultu-